



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de abril de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00035-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida FERNEY ANTONIO OSORNO contra LAVADORA DE PAPAS SAN JOSE S.A.S., se le concede a la demandada el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relaciona:

1. Precisar la respuesta del hecho TERCERO en el sentido de indicará cual fue la función que ejerció en la sociedad el demandante.
2. Deberá relacionar la prueba documental denominada "Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional de la Junta Regional del 27 de mayo de 2017", "Información determinación de origen mixto de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez del 14 de junio de 2017", "Notificación personal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del 4 de abril de 2018", "Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional de la Junta Regional del 7 de marzo de 2018", "Reporte de incapacidades temporales liquidadas por afiliado por ala ARL Positiva, impreso el 13 de noviembre de 2018.", "Certificado de incapacidades expedido por la ARL Positiva el 13 de noviembre de 2018", "Respuesta de SURA a solicitud de información de tratamiento médico e incapacidades de FERNEY ANTONIO OSORNO del 26 de noviembre de 2018", "Historia de incapacidades de SURA del 26 de noviembre de 2018", "Notificación de terminación de origen del 29 de junio de 2016", "Certificado de incapacidades Clínica Antioquia S.A. del 26 de abril de 2016", "Solicitud información a la Lavadora de Papas San Jose S.A.S. de agosto de 2017", "Recomendación de la Consulta del 27 de julio de 2017", "Constancias de realización de diligencias", "Orden de cobro Humanitas salud integral del 06 de enero de 2018", "Agenda Suramericana", "Solicitud periodo de vacaciones del 25 de marzo de 2017", "Constancias entrega de dotación", "Respuesta derecha de petición 16 de abril de 2018", "Derecho de petición 5 de abril de 2018", "Derecho de petición a la ARL Positiva del 14 de septiembre de 2017", "Respuesta a derecho de petición por la ARL Positiva del 31 de agosto de 2017" y "Información determinación de origen mixto de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez del 14 de junio de 2017" toda vez que, aunque fue aportada no se relacionó, so pena de no tenerse en cuenta para el estudio de la Litis.
3. Deberá aportar la prueba documental denominada "Respuesta a derecho de petición emitida por la EPS Sura el 28 de noviembre de 2018", "Derecho de petición presentado por el empleado a ARL Positiva", "Derecho de petición enviado por el empleado y respuesta", "recomendaciones laborales" y "Constancia de procedimientos de periodoncia e higiene oral" toda vez que, aunque fue relacionada no se aportó, so pena de no tenerse en cuenta para el estudio de la Litis.
4. Allegará completa las historias clínicas del 7 de noviembre de 2017 y el 2 de abril de 2016.

RADICADO N° 2022-00035-00

5. Señalará el correo de los testigos.

Lo anterior, de conformidad al artículo 18 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado titulado JUAN DAVID CASTRO MONTOYA, portador de la T. P. No. 205.590 del C.S de la J., en virtud de lo preceptuado en el artículo 75 del CGP para que represente los intereses de la sociedad demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 065 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 22 de abril de 2022a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6872a7bf5cc661121dac9017c8a0f3321397378dbe5ea4b595a95c2d332392e5**

Documento generado en 21/04/2022 09:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>